I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Asuntos Sociales

ORDEN de 23 de febrero de 1993, de la Consejería de Asuntos Sociales, de convocatoria para 1993 de subvenciones finalistas para adquisición, construcción, remodelación y equipamiento de centros que presten servicios sociales.

La Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, con la finalidad de satisfacer necesidades sociales, hacer efectivo el derecho de los ciudadanos de la Región de Murcia a disfrutar de los niveles básicos de bienestar socia, y a disponer de los servicios que procuren satisfacción a sua necesidades sociales, establece que la Administración Regional convocará, entre otras ayudas, subvenciones dirigidas a instituciones sin fines de lucro y Corporaciones Locales.

En pretensión de añadir efectividad a tales finalidades, en ejecución de los créditos presupuestarios que resultan disponibles en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1993, y en garantía de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, la Consejería de Asuntos Sociales convoca subvenciones finalistas para la adquisición de inmuebles a destinar a centros de servicios sociales, construcción, remodelación y equipamiento de centros que presten servicios sociales, de Instituciones sin fines de lucro y Corporaciones Locales de la Región de Murcia.

La presente Orden opta, respecto de los procedimientos de solicitud de subvenciones destinadas a construcción o remodelación de centros, como en convocatorias anteriores, por su lógica y conveniencia práctica, por exigir la presentación de la documentación completa y propia de este tipo de subvenciones en una fase posterior a la de adjudicación propiamente dicha de la subvención, con el objeto de someter a aquel trámite administrativo, y a los costos de su producción, solamente a los que resulten beneficiarios. Los procedimientos de solicitud de subvenciones para la adquisición de inmueble a destinar a centro de servicios sociales y para el equipamiento, han sido simplificados con relación a la convocatoria del ejercicio anterior. Las propuestas de pago se realizarán una vez ejecutadas total o parcialmente las inversiones subvencionadas, si bien podrán formularse propuestas de pago anticipado en las destinadas a construcción o remodelación de centros de servicios sociales.

Las reglas de convocatoria adaptan su diseño al formulado en materia de subvenciones y ayudas públicas por los artículos 51 y 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción establecida por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Bienestar Social, oído el Consejo Regional de Servicios Sociales 29 de enero de 1993, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 63.1.d) de la Ley 8/1985, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y 4 del Decreto 7/1991, de 27 de junio, de reestructuración de Consejerías,

DISPONGO:

Artículo 1.—Objeto de la convocatoria.

La Consejería de Asuntos Sociales concederá subvenciones para la adquisición de inmueble a destinar a centro de servicios sociales, construcción, remodelación y equipamiento de centros que presten servicios sociales, dirigidas a Instituciones sin fines de lucro y Corporaciones Locales de la Región de Murcia, en los términos previstos en la presente Orden.

- **Artículo 2.**—Compromisos iniciales y requisitos generales de organizaciones sociales privadas.
- 1. Toda entidad, pública o privada, que pretenda el acceso a los beneficios económicos derivados de la presente Disposición, deberá comprometerse al formalizar la solicitud, ante la Consejería de Asuntos Sociales, en los términos siguientes:
- A) Ajustar su funcionamiento a las normas legales establecidas para los servicios sociales en la Región de Murcia.
- B) Coordinar su activ dad en materia de servicios sociales con la planificación elaborada por la Dirección General de Bienestar Social, quien estudiará con cada entidad las formas más beneficiosas de colaboración, dentro del respeto a los derechos e iniciativas de las mismas.
- C) A no condicionar el cumplimiento de sus obligaciones legales a la percepción de la subvención.
- 2. Las organizaciones sociales privadas sin fines de lucro podrán ser subvencionadas en los términos y con los requisitos previstos en el artículo 82 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Artículo 3.—Solicitudes.

- 1. Las solicitudes para la obtención de cualquiera de las subvenciones previstas se dirigirán a la Consejera de Asuntos Sociales, en el modelo normalizado que consta en el Anexo único a la presente Orden. En su caso, se presentará una solicitud específica individualizada según la subvención sea solicitada para adquisición de inmueble, construcción, remodelación o para equipamiento de cada centro.
- 2. La solicitud y demás documentación preceptiva se presentará por triplicado, mediante originales u original y fotocopias compulsadas o para compulsar. Una copia se devolverá al interesado para su constancia de recepción por la Administración.

3. Se presentarán en el Registro General de la Consejería de Asuntos Sociales (Ronda de Levante 11, 30008, Murcia), en el de Presidencia de la Comunidad Autónoma (conforme al artículo 62.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), o en las oficinas de Correos en su forma reglamentaria.

Artículo 4.-Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes se extenderá hasta el día 30 de abril de 1993, incluido éste.

Artículo 5.-Documentación previa a la adjudicación.

Las solicitudes se harán acompañar de la siguiente documentación:

- 1. Las Corporaciones Locales deberán aportar certificación de los ingresos y créditos contemplados en su Presupuesto respecto de los servicios sociales, o, en su defecto, de la previsión establecida en el proyecto de Presupuesto, o de las cantidades del Presupuesto del ejercicio de 1992 destinadas a tal fin, y con referencia especial, mención de la fuente de financiación de la parte del gasto de la adquisición, remodelación, construcción o equipamiento que no resultaría subvencionada por la Consejería de Asuntos Sociales.
- 2. Las instituciones sin fines de lucro justificarán los otros recursos de que disponen o dispondrán para la total financiación de la adquisición de inmueble, construcción, remodelación o equipamiento para el centro para el que se solicita la subvención
 - 3. Por razón del objeto de la subvención solicitada:
- a) Las destinadas a adquisición de inmueble para centro de servicios sociales, una memoria justificativa de la necesidad de la adquisición y de los servicios que se prestarán en el centro. A dicha memoria se acompañará un certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite la titularidad del inmueb e objeto de adquisición por parte del vendedor y que está libre de cargas, así como el documento de opción de compra, en el que se indicará la fecha de caducidad de dicha opción y el precio de la misma.
- b) Las destinadas a la construcción, remodelación o reforma de centros, una memoria valorada de las características de la obra a realizar.
- c) Las destinadas al equipamiento de centros, presupuesto detallado de las adquisiciones pretendidas, con importe del coste por unidad.

La demás documentación sólo será presentada por quienes hayan resultado adjudicatarios de las subvenciones.

Artículo 6.—Criterios de adjudicación.

Serán criterios de valoración, selección de solicitudes y adjudicación de las ayudas, sin perjuicio de los límites derivados del importe de las consignaciones presupuestarias, los siguientes:

- a) Preferente: la conclusión de obras proyectadas y en fase de ejecución, para construcciones de nueva planta.
- b) Déficit de infraestructura en el término municipal, en materia de servicios sociales.
- c) Número de usua ios previstos, en su caso respecto de los equipamientos.

Artículo 7.—Adjudicac ón de subvenciones.

- 1. A efectos del procedimiento de gestión de las solicitudes de ayudas, de instrucción y estudio, la Dirección General de Bienestar Social pode á requerir a los solicitantes la aportación de cuantos datos, informaciones o documentos, relacionados con la actividad o conexos con ella, estime necesarios.
- 2. La Dirección General de Bienestar Social, dentro de los créditos presupuestarios y de los criterios de la presente Orden, informará la solicitud y elevará propuesta de resolución de la petición a la Consejera de Asuntos Sociales.
- 3. La subvención no podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.
- 4. La Consejera de Asuntos Sociales resolverá la petición. Pasados tres meses desde el cierre para presentar solicitudes, y no haber recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la petición. Las concesiones destinadas a construcción, reforma o remodelación de centros, quedarán condicionadas al cumplimiento por el beneficiario/a de la obligación de presentación de documentación establecida en el artículo 9 de la presente Orden.
- 5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 8.—Límite de las adjudicaciones.

Las subvenciones que se otorguen serán adjudicadas hasta el importe de las consignaciones presupuestarias afectadas a tales fines por los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1993. Artículo 9.—Documentación complementaria en las subvenciones destinadas a construcción o remodelación de centros de servicios sociales.

En el plazo de treinta días hábiles desde la recepción de la Orden de la Consejería de Asuntos Sociales de adjudicación de subvención para construcción o remodelación de centros de servicios sociales, las entidades beneficiarias presentarán la siguiente documentación:

1. En las ayudas para la construcción de centros de nueva planta o para la ejecución de alguna de sus fases:

Dos ejemplares del proyecto de ejecución de obra suscrito por técnico competente, visado por el Colegio correspondiente, que incluirá memoria, pliego de condiciones técnicas particulares, planos de conjunto, presupuesto detallado por capítulo, comprendiendo mediciones, precios unitarios, auxiliares y descompuestos y coste total de la obra.

Licencia ce obras expedida por el Ayuntamiento correspondiente, o acuerdo del órgano municipal competente sobre aprobación de las obras y/o su ejecución.

Calendario de ejecución, de realizarse en más de una fase.

Certificado del Registro de la Propiedad, o del Inventario de la Corporación Local, en el que se acredite la titularidad del solicitante sobre el solar a construir.

2. En las ayudas para la remodelación o reforma de centros:

Memoria detallada de las obras a realizar, así como presupuesto comprensivo de mediciones y precios unitarios, debidamente suscrito por técnico/a competente. Si las circunstancias de las obras a realizar exigieran la elaboración de un proyecto, éste deberá ajustarse a lo establecido en el apartado anterior.

Licencia de obras expedida por el Ayuntamiento correspondiente, o acuerdo del órgano municipal competente sobre aprobación de las obras y/o su ejecución.

Certificado del Registro de la Propiedad, o del Inventario de la Corporación Local, en el que se acredite la titularidad del solicitante sobre el inmueble a reformar.

3. En las ayudas previstas en los dos apartados anteriores y para cuar do las obras a realizar lo fueren en inmueble cedido o arrendado se aportarán, además, los siguientes documentos:

Fotocopia debidamente compulsada del contrato u opción de arrendamiento, con fecha de caducidad y especificación, en ambos casos, de que se pueden afectar los inmuebles a los fines de los servicios sociales objeto de la presente convocatoria, o documentos que debidamente pueden sustituirlos.

La no presentación en el plazo indicado de la documentación prevista en este artículo, sin causa justificada, debidamente acreditada en el expediente, producirá la pérdida de la subvención concedida.

Artículo 10.—Propuesta de pago.

- 1. La propuesta de pago de la subvención concedida se realizará por la Consejera de Asuntos Sociales, previo informe de la Dirección General de Bienestar Social, una vez ejecutada total o parcialmente la inversión subvencionada y previa presentación de la siguiente documentación:
- a) En las subvenciones para adquisición de inmueble, copia de la escritura de compraventa, en la que constará el precio y forma de pago, y en la que se incluyan las siguientes cláusulas: una, haciendo constar, respecto del importe subvencionado, que el mismo será satisfecho tan pronto la subvención se haga efectiva por parte de la Consejería de Asuntos Sociales; otra, haciendo constar que el inmueble objeto de subvención habrá de mantenerse durante treinta años destinado a la finalidad que servió de fundamento a la petición.
- b) En las subvenciones para construcción o remodelación, certificación correspondiente a las obras ejecutadas, aprobada por la entidad beneficiaria.
- c) En las subvenciones para equipamiento de centros, las facturas correspondientes, así como acreditación de la existencia y afectación del bien a su fin o de la reseña del mismo en el Inventario de Bienes de la Corporación Local.
- 2. No obstante, podrán formularse directamente propuestas de pago anticipado de la subvención concedida, una vez cumplida la obligación señalada en el artículo 9, con carácter previo a la ejecución de la construcción o remodelación subvencionada.

Artículo 11.—Acreditación del cumplimiento de obligaciones fiscales.

Los/as beneficiarios/as de las subvenciones deberán acreditar previamente al cobro en la forma que se determine por la Consejería de Economía. Hacienda y Fomento, que se encuentran al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51.6 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, en la redacción otorgada por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 12.—Justificación.

En materia de justificación de subvenciones, sin per-